

REGLAMENTO DE RECOGIDA, ANÁLISIS Y  
DIFUSIÓN DE LA SATISFACCIÓN CON  
LA LABOR DOCENTE DEL PROFESORADO  
POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES



## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento sistematiza un proceso al que nuestros Estatutos otorgan una importancia de primer orden: la evaluación de la labor docente. Efectivamente, los Estatutos de la Universidad de Almería (UAL) en su Título Preliminar, Artículo 5, Apartado f. indican, entre las funciones especiales de la UAL...“*el fomento de la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación, que serán obligatorios para todos los miembros de la comunidad universitaria*”. Además, en su Título Tercero ‘De la Comunidad Universitaria’, capítulo II ‘Personal Docente e Investigador’, Sección Segunda ‘De los derechos, de los deberes y representación del profesorado’, en su artículo 97 referido a la ‘Evaluación’ señala que...“*con independencia de las evaluaciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma establezca, la evaluación de la calidad docente en la Universidad se llevará a cabo en la forma que el Consejo de Gobierno determine, y tendrá como uno de sus elementos las encuestas realizadas a los estudiantes...*”... “*las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación*”.

Por otra parte, los estudios oficiales de Grado y Máster integran, en su Sistema de Garantía de Calidad, un procedimiento específico de evaluación de la labor docente. Así pues, a la larga experiencia de la UAL en el proceso de recogida de la satisfacción de los estudiantes – obligatoria para su profesorado desde 2003 y voluntaria desde diez años antes-, se une la regulación marcada por el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, en el articulado del presente reglamento se establece cómo se desarrollan las acciones, qué actores intervienen, cuál es la sistemática de actuaciones y cuáles son los resultados que se ofrecen en el proceso de aplicación de las encuestas de evaluación de la actividad docente.

Con este marco se pretenden alcanzar objetivos institucionales en tres planos. Por una parte, la UAL se asegura el cumplimiento de los compromisos de mejora de la calidad docente y de transparencia; por otra, las autoridades académicas pueden contar con información relevante para la toma de decisiones en el seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad (SGC) de los títulos y con la identificación de buenas prácticas; y finalmente, el profesorado dispone de resultados referidos a la opinión de sus estudiantes que le aportan valor y le ayudan a la reflexión.

## **TÍTULO PRIMERO. ÁMBITO**

### **Artículo 1. Ámbito de alcance**

1. Las encuestas que miden la satisfacción con la actividad docente de los profesores por parte de los estudiantes se aplicarán a todos los estudios oficiales de Grado y Máster de la UAL.
2. Para cada curso académico será objeto de evaluación todo el profesorado que figure en la Ordenación Docente Oficial en todas aquellas asignaturas y grupos en que se impartan un mínimo de 1’5 créditos, bien sea en Gran Grupo, Grupo Docente o Grupo de Trabajo.
3. De forma excepcional, se atenderán las peticiones de quienes deseen ser evaluados aunque no cumplan con la condición recogida el punto 1, siempre y cuando formalicen la petición



de forma expresa mediante un correo electrónico dirigido a [seguisgc@ual.es](mailto:seguisgc@ual.es), dentro del plazo establecido a tal fin.

## **TÍTULO SEGUNDO. RESPONSABLES**

### **Artículo 2. Órganos responsables**

1. La Dirección General de Calidad de la UAL, a través del Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC), planificará y organizará anualmente la recogida de la satisfacción con la labor docente así como la comunicación y difusión del proceso.
2. La aplicación de la encuesta, su análisis y la elaboración de los respectivos informes de resultados estará a cargo del SPEC.

## **TÍTULO TERCERO. AGENTES IMPLICADOS**

### **Artículo 3. Definición**

En el proceso de recogida de la satisfacción con la labor docente del profesorado se definen como agentes implicados a los estudiantes, los profesores y las autoridades académicas, entendidas estas últimas como el Equipo de Gobierno de la UAL, los Equipos de Gobierno de los Centros de la UAL, los Directores de los Departamentos de la UAL y los Coordinadores de los Títulos oficiales de la UAL.

### **Artículo 4. Estudiantes**

1. Los estudiantes tienen derecho a:

- Conocer los resultados sobre la evaluación docente de los profesores a nivel de curso, título, centro y global de la Universidad.
- Ser informados sobre las mejoras en la docencia implantadas a partir de los resultados de satisfacción con la labor docente recogidos en cursos anteriores.
- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con la labor docente.

2. Los estudiantes tienen el deber de:

- Cumplimentar las encuestas de satisfacción, expresando su opinión de manera reflexiva, fundada y libre.
- Expresar su opinión sobre la labor docente del profesorado de forma respetuosa, sin utilizar palabras o expresiones hirientes hacia sus docentes.

### **Artículo 5. Profesores**

1. Los profesores tienen derecho a:



- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente.
- Comprobar que la información con la que se realizarán las encuestas coincide con la realidad de la docencia que está impartiendo y solicitar, en su caso, las correcciones oportunas.
- Recibir, en su caso, anualmente los informes de resultados de su labor docente.
- Disponer de un histórico de resultados y solicitar, cuando lo desee, la certificación de sus informes.
- Difundir los niveles de satisfacción, como indicador de cada asignatura, como lo haga con otros resultados académicos de calidad.

## 2. Los profesores tienen el deber de:

- Participar en el proceso de recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente.
- Promover la participación de los estudiantes a fin de obtener el mayor número de respuestas posible.

## **Artículo 6. Autoridades académicas**

### 1. Las autoridades académicas tienen derecho a:

- Recibir anualmente los informes de resultados con el nivel de agregación que corresponda a sus responsabilidades institucionales.
- Analizar anualmente los resultados de satisfacción con la labor docente dentro de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos oficiales y de su ámbito de competencias.

### 2. Las autoridades académicas tienen el deber de:

- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con la labor docente.
- Guardar la debida confidencialidad de los resultados individuales, salvo consentimiento expreso del profesor interesado y que podrá ser revocado en cualquier momento.
- Colaborar con la Dirección General de Calidad en la difusión del proceso en el ámbito de sus competencias, especialmente para garantizar la representatividad de la muestra de estudiantes que cumplimentan las encuestas.

## **TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 7. Metodología y Calendario**

1. La evaluación se realizará preferentemente en el aula, de forma anónima, a través de dispositivos electrónicos vía Web institucional, en el momento que estime oportuno cada profesor, para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster, y tanto para grupos teóricos como prácticos.



2. Cada asignatura/grupo estará identificada por unas claves, que el docente proporcionará a los estudiantes, y que le serán previamente facilitadas por el Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC) mediante correo electrónico.
3. La comunicación de las claves de los proyectos de evaluación por parte del SPEC al profesorado coincidirá con el inicio tanto del primer como del segundo cuatrimestre, siendo libre cada profesor para elegir el momento más oportuno para aplicar sus proyectos de evaluación.
4. No obstante lo establecido en el apartado 1, el profesor puede proporcionar las claves y las instrucciones a sus estudiantes por el medio que estime conveniente, siempre con el objetivo de permitir la libre expresión de la opinión de los mismos.
5. Una vez iniciado el proceso de evaluación no se atenderán modificaciones o reclamaciones del profesorado que no se hayan presentado en el plazo establecido para ello en cada cuatrimestre.

## **Artículo 8. Sistemática**

1. El SPEC diseñará, dentro del Sistema de Gestión de la Calidad de la UAL, el Procedimiento Operativo que desarrolle detalladamente la operativa a seguir en la recogida de la satisfacción con la labor docente, y que será debidamente publicitada en las páginas web de la Dirección General de Calidad y el SPEC.

## **Artículo 9. Datos**

Los datos recogidos, así como los informes que se deriven de los mismos, forman parte de una base de datos institucional. La responsabilidad de su uso corresponde a la Dirección General de Calidad, de la que depende el SPEC, que tiene a su vez el encargo de su uso y mantenimiento preservando la confidencialidad, integridad y seguridad.

## **TÍTULO QUINTO. RESULTADOS**

### **Artículo 10. Informes individuales**

Anualmente cada profesor recibirá su Informe Individual de resultados en formato electrónico en la forma y momento que se detallan en el Procedimiento Operativo.

### **Artículo 11. Informes agregados**

1. Anualmente se enviarán a los responsables académicos, en el ámbito de sus competencias, los informes de resultados agregados por Departamento, Título, Centro y general de la UAL en la forma y momento que se detallan en el Procedimiento Operativo.
2. Atendiendo exclusivamente a motivos de validez estadística, no serán considerados para los informes agregados los resultados de satisfacción de una asignatura o grupo cuando el número de respuestas recogidas sea inferior al 20% de estudiantes matriculados.

## **TÍTULO SEXTO. CORRECCIÓN DE ERRORES**

### **Artículo 12. Corrección de errores**



1. La solicitud de corrección de errores a los informes individuales se presentarán exclusivamente por vía telemática durante los diez días hábiles siguientes al del envío de informes individuales al profesorado y en la forma que se fijen en el Procedimiento Operativo.
2. Las solicitudes de corrección han de motivarse atendiendo a:
  - Que se observe algún error técnico o de codificación
  - Que haya alguna confusión en titulación, asignatura o nombre del docente.
3. En ningún caso se atenderán reclamaciones basadas en el nivel de satisfacción alcanzado o en los comentarios que hayan realizado libremente los estudiantes, siempre que estos últimos no sean ofensivos.

## ***TÍTULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS***

### **Artículo 13. Resultados históricos**

1. Cualquier profesor y en cualquier momento puede solicitar la certificación de los resultados de la evaluación docente de sus estudiantes. La forma se fija en el Procedimiento Operativo al que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.
2. La certificación incluirá todos los resultados disponibles del profesor solicitante desde el Curso Académico 2003/04.

### ***Disposición adicional***

#### **Única. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres**

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, 'Para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres', así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, 'Para la promoción de la igualdad de género en Andalucía', toda referencia a personas o colectivos incluidos en el presente Reglamento estará haciendo alusión al género gramatical neutro, incluyendo por tanto a mujeres y a hombres.

### ***Disposición derogatoria***

#### **Única.**

La aprobación del presente Reglamento supone la derogación de cualquier otra norma anterior que regulase la evaluación de la docencia del profesorado mediante encuestas en la Universidad de Almería.

### ***Disposiciones finales***

#### **Primera. Interpretación**

Corresponde a la Dirección General de Calidad dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento mediante procedimientos operativos así como realizar la interpretación del articulado del mismo para su aplicación efectiva.



## Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAL.